



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Bagre -Antioquia, junio primero (1º) de dos mil veintitrés.-. (2023).

Proceso	DECLARATIVO LEY 54 DE 1990 (UNION MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL)
Demandante:	NURY LEONOR MEZA.
Demandado:	YUBER JEFERSON PALACIOS RAMOS
Radicado	05250-31-84-001-2023-00047-00.
Interlocutorio	# 126 de 2023.
Decisión:	ADMITE DEMANDA.

La presente demanda se encamina a obtener las tres declaraciones que establece la ley 54 de 1990, esto es, la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho, la declaratoria de la sociedad patrimonial y la disolución de la misma, por lo que reuniendo los requisitos mínimos que establece el CGP, se admitirá.

Se tendrá como parte demandada a YUBER JEFERSON PALACIO RAMOS. -

Se solicita medida cautelar, consistente en inscripción de la demanda y en cuaderno separado se depreca medida cautelar de embargo y secuestro del único bien inmueble enunciado como parte de la sociedad patrimonial, por lo que este despacho hará el pronunciamiento en el cuaderno dos de medidas cautelares.

Se le reconocerá personería a la abogada que suscribe la demanda en nombre de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE EL BAGRE – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa de Ley 54 de 1990, tendiente a la DECLARATORIA JUDICIAL de la existencia de la unión marital de hecho, de la existencia de la sociedad patrimonial de hecho y la disolución de la misma que ha instaurado a través de apoderado la señora **NURY LEOOR MEZA** en contra de **YUBER JEFERSON PALACIOS RAMOS**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal consagrado en el CGP. El término del traslado será de 20 días.

TERCERO: Se tendrán como demandado al señor **YUBER JEFERSON PALACIO RAMOS** a quien se le notificará la demanda conforme lo dispone el art. 291 y ss. Del CGP en armonía con la Ley 2213 de 2022. El término del traslado será de 20 días.

CUARTO: Las medidas cautelares se decidirán en el cuaderno dos.

QUINTO: Para que represente a la parte demandante, se le reconoce personería a la Dra. **NATALIA INES MONTOYA RICARDO**, abogada en ejercicio, portadora de la TP nro. 168.139 del C.S. de la J., en la forma y términos del poder conferido por su poderdante.

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617396c570c2ac090d3c0e79acfe3e64c2debfbefc8cace48b384aacf85492a**

Documento generado en 01/06/2023 11:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>